



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, dentro del presente proceso, mediante auto del 13 de diciembre del 2023 se corrió traslado del incidente de objeción de cuentas formulado por la parte demandante a las que fueran presentadas por la demandada. Los términos se surtieron de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 14 de diciembre del 2023

TRASLADO 3 DÍAS: 15, 18 y 19 de diciembre de 2023

DÍAS INHÁBILES: 16 y 17 de diciembre de 2023

Dentro del término legal (18 diciembre 2023) la parte demandada se pronunció frente a la objeción formulada y solicitó la práctica de pruebas.

La parte demandante insistió en su inconformidad con las cuentas presentadas y las pruebas solicitadas.

En la fecha, 19 de enero de 2024, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17001-31-03-002-2022-00162-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. # 079-2024

Dentro del presente proceso Verbal de Rendición de Cuentas promovido por Stella González de Benavides en contra de Patricia Benavides González y, en el trámite de incidente de objeción a las cuentas rendidas por la parte demandada; procede el juzgado a decretar las pruebas a tener en cuenta en *la lid*, de conformidad con lo establecido en el art. 127 CGP.

En virtud de lo previsto en la normativa acomete el despacho a resolver los pedimentos probatorios dentro del presente trámite incidental.

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE OBJETANTE

Con el escrito de objeción, la parte demandante solicitó que se nombrara perito auxiliar de la justicia con el fin de grafológicamente o a través de medios idóneos se pudiera aclarar su apreciación frente al escaneo de firmas en los recibos de arrendamiento.

Entiende entonces el despacho que lo pretendido por la parte objetante de las cuentas es que, a través de un dictamen pericial en grafología se determine si las firmas suscritas en los recibos aportados con la rendición de cuentas fueron o no escaneadas.

Frente a este instrumento de convicción *-dictamen pericial-* establece el art. 227 CGP que quien pretenda valerse de este, deberá aportarlo en la debida oportunidad para pedir pruebas o, cuando esta sea insuficiente, anunciarlo en el escrito respectivo y aportarlo en el término que se le conceda. Aunado a ello, el art. 270 ibidem establece el trámite para la tacha de falsedad indicando que se debe expresar en qué consiste aquella.

En la argumentación expuesta por la parte demandante objetante de las cuentas rendidas expresa que “*Como (sic) se puede explicar, que un sinnúmero de recibos de arrendamiento, estén al parecer escaneadas las firmas...*”; es decir, es una simple apreciación del documento que eleva la parte actora, mas no una fundamentación fáctica del por qué podría desconocerse dicho documento o tacharse de falso para que fuere necesario practicar un dictamen grafológico para ello.

Ahora bien, lo que pretende la parte con el elemento suasorio es determinar si unas firmas fueron o no escaneadas; pero, nada expone frente al tema de prueba de la objeción a la rendición de cuentas; es decir, no sustenta la pertinencia del medio de prueba para lograr determinar si las cuentas presentadas están o no ajustadas a lo ordenado en la sentencia.



Debe recordarse que, como lo ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, el propósito del proceso de rendición de cuentas es determinar quién debe a quién y cuánto, cuál de las partes es acreedora y deudora, declarar un saldo a favor una y a cargo de otra.

Así las cosas, para el Despacho el medio de prueba solicitado por la parte demandante objetante se torna impertinente, en el entendido que, lo que busca demostrar es si unas firmas fueron o no escaneadas; pero, no se encuentra sustentada la petición en si dichas cuentas que se rindieron están o no acordes con lo que efectivamente recibió la demandada por los cánones de arriendo.

En ese orden de ideas, se deniega la práctica del dictamen pericial grafológico solicitado por la parte demandante.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA INCIDENTADA

Solicitó la parte demanda la práctica de las siguientes pruebas:

TESTIMONIAL: Busca que se reciba la declaración de **CARLOS ALBERTO BENAVIDES GONZÁLEZ** y **LUCILA GÓMEZ DE ECHEVERRI**, cuyo objeto es deponer sobre el contenido del incidente, la destinación del dinero, la recepción del mismo y los gastos de este.

Teniendo en cuenta que el objeto de las declaraciones tiene relación intrínseca con los hechos de las cuentas rendidas, el Despacho recibirá las mismas. En la parte resolutive de esta providencia se indicará la fecha y hora para su recepción, así como el enlace para la realización de la audiencia de forma virtual.

DOCUMENTAL: Pretende que se tenga en cuenta como tales unas declaraciones extrajuicio rendidas por Carlos Alberto Benavides González y Lucila Gómez de Echeverri con el fin de demostrar que la parte actora si recibió los dineros que reclama en la rendición de cuentas.

El Despacho deniega el presente rudimento de convicción, en el entendido que lo que busca es acreditar el mismo hecho pretendido con las declaraciones que solicitó se rindiera, por lo tanto, tales declaraciones extrajuicio se tornan en superfluas. En suma, las mismas no pueden ser tenidas en cuenta como tales, al no cumplirse con los requisitos de los arts. 188 y 221 CGP.

DOCUMENTAL TRASLADADA: Solicita la parte demandada que se oficie a la DIAN para que aporte a este proceso las declaraciones de renta y de IVA de la señora Stella González de Benavides correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 hasta el mes octubre; y, que se oficie al municipio de Manizales - Secretaría de Hacienda - Oficio de Impuesto Predial, para que allegue al proceso las sumas canceladas por concepto de impuesto predial e industria y comercio de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 100-11842, 100-204482, 100-204483, 100-204486, 100-204488, 100-204489, 100-204490 por los años 2018, 2019, 2020 y 2021; argumentando que el objeto de prueba es demostrar los gastos relacionados en la rendición de cuentas.

¹ Sala de Casación Civil. AC 2038 del 7 de septiembre del 2020. Rad. 11001-02-03-000-2020-01336-00. MP Dr. Álvaro Fernando García Restrepo.



Asimismo, que se oficie al banco DAVIVIENDA para que allegue todos y cada uno de los extractos bancarios de los años a los que se contrae el incidente, es decir, 2018, 2019, 2020 y 2021 hasta el 30 de octubre, correspondientes a la cuenta bancaria de la señora Stella González Benavides.

Este medio probatorio también resulta improcedente por las siguientes razones.

1. Tales documentos no cumplen con los requisitos de una prueba trasladada; pues, de conformidad con el art. 174 CGP, este medio de convicción consiste en unas pruebas que han sido legalmente aportadas, decretadas y practicadas en otro proceso y, siempre y cuando, se hayan practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con su audiencia, circunstancia que no ocurre en el presente asunto, ya que no son documentos que obren en otro asunto judicial.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del art. 74 CGP, las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del derecho petición hubieren podido conseguir; ello, en consonancia con lo orientado por el inciso segundo del art. 173 de nuestro Estatuto Ritual que ordena al juez abstenerse de practicar pruebas que las partes hubieran podido obtener directamente o a través de derecho de petición.

Para el caso particular, no se evidencia que la parte demandada haya solicitado a través del ejercicio del derecho de petición la prueba documental que pretende sea tenida en cuenta para este asunto. En suma, tales documentos fueron los que debió aportar con la rendición de cuentas presentada para acreditar el gasto de las mismas, no ahora en el trámite incidental; pues, la oportunidad probatoria para acreditar el gasto fue aquella, por lo que, el Despacho encuentra precluida la oportunidad para ello.

3. PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo establecido en los arts. 169 y 170 CGP, considera el despacho necesario en este asunto, con el fin de tener mayores instrumentos para resolver la objeción a las cuentas presentadas, decretar de manera oficiosa la realización de un dictamen pericial por parte de un contador; para que, con base en la documentación aportada al momento de rendir las cuentas y la información suministrada respecto a los cánones de arrendamiento generados, efectúe la proyección de ingresos y egresos de los inmuebles que fueron administrados por la demandada durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021 hasta el 30 de octubre, donde se determinará con absoluta precisión en la relación de gastos, lo que, eventualmente se pudo haber generado por concepto de mantenimiento y sostenimiento de los bienes; así como el pago de impuestos que estén debidamente acreditados en el cartulario.

En el estudio a realizar se presentará un cuadro donde se indique el ingreso; y los egresos con el respectivo cotejo del documento que lo respalda; indicándose en concreto si se tiene soporte o no del gasto, y en caso negativo, cuáles serían las cuentas finales.

Para el efecto, el juzgado se apoyará en el contador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo cual, por la Secretaría del Despacho se libraré la respectiva comunicación a tal dependencia, con el fin de que se indique la disponibilidad para ello.



En este estado de las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales -Caldas- **RESUELVE**

PRIMERO.- Denegar el dictamen pericial solicitado como prueba por la parte demandante dentro del presente trámite de incidente de objeción a la rendición de cuentas que se lleva a cabo al interior del proceso verbal de rendición de cuentas promovido por Stella González de Benavides en contra de Patricia Benavides González, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Denegar la prueba documental y documental trasladada solicitadas por la parte demandada, de acuerdo con lo dicho en la parte considerativa de este auto.

TERCERO.- Decretar la prueba testimonial solicitada por la parte demandada. en consecuencia, se recibirán las declaraciones de Carlos Alberto Benavides González y Lucila Gómez De Echeverri, cuyo objeto es deponer sobre el contenido del incidente, la destinación del dinero, la recepción del mismo y los gastos de este.

CUARTO.- DECRETAR de manera oficiosa un dictamen pericial realizado por el contador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales; para que, con base en la documentación aportada al momento de rendir las cuentas y la información suministrada respecto a los cánones de arrendamiento generados, efectúe la proyección de ingresos y egresos de los inmuebles que fueron administrados por la demandada durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021 hasta el 30 de octubre, donde se determinará con absoluta precisión en la relación de gastos, lo que, eventualmente se pudo haber generado por concepto de mantenimiento y sostenimiento de los bienes; así como el pago de impuestos que estén debidamente acreditados en el cartulario. En el estudio a realizar se presentará un cuadro donde se indique el ingreso; y los egresos con el respectivo cotejo del documento que lo respalda; indicándose en concreto si se tiene soporte o no del gasto, y en caso negativo, cuáles serían las cuentas finales.

CUARTO.- FIJAR como fecha y hora para la práctica de la prueba testimonial para los próximos **MIÉRCOLES 26 y JUEVES 27 DE JUNIO DE DOS DEL 2024 A PARTIR DE LAS 10:00 AM.**

Para ello, todos los sujetos procesales deberán acceder a la audiencia a través del siguiente enlace:

<https://call.lifefizecloud.com/20594222>

Se les advierte a las partes y sus apoderados que deberán contar con los medios tecnológicos para la debida conectividad a la diligencia. Asimismo, la comparecencia de los testigos a la audiencia y su conexión estará a cargo de la parte peticionaria de la prueba; cuya inasistencia se tendrá como desistimiento de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d67305d3413614b9b21e3fe6328f172efcb14555b7987c850e72d60038bdc0a**

Documento generado en 09/02/2024 02:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>